

Sánchez-Guerra Martín-Sonseca, Manuel.  
Sánchez Peñalver, Regino.  
Sanchis García, Adrián.  
Sanz Fernández, Pedro.  
Serna Ernst, Javier de la.  
Serrano Pillet, Joaquín.  
Sierra Fernández, Manuel de la.

Toral Pascual, Martíniano.  
Trincado Dopereiro, Pablo.  
Trinchat y Champin, José María.  
Turnes Bautista, Fabio.  
Valbuena Moran, Luis Fernando.  
Valdés Cuervo, Luis.  
Vallejo Galbete, José Carlos.

Vázquez Cano, José Antonio.  
Vázquez López, Marcial.  
Velasco Montes, José Ignacio.  
Vera Torregrosa, Eduardo.  
Vicente Díez, Antonio.  
Villar Gómez, Ciríaco.  
Vivanco Sandes, José María.

Segundo.—Que esta Orden no surta efecto en tanto no se cumplan por los interesados los requisitos exigidos para la expedición del título, la cual se realizará por conducto de la Facultad de Medicina de Madrid, Distrito Universitario en que se han realizado los cursos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de marzo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación

*ORDEN de 10 de marzo de 1970 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional del concurso de adquisición de mobiliario escolar convocado por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de enero último*

Ilmo. Sr.: Convocado concurso público por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de enero último («Boletín Oficial del Estado» del 20), para la contratación del suministro de mobiliario con destino a las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria por cuantía de 150.000.000 de pesetas, en virtud de la autorización concedida por el Consejo de Ministros de 9 del mismo mes, al amparo de la Orden del Ministerio de Hacienda del 12 de enero de 1963, fiscalizado el gasto por la Intervención General de la Administración del Estado en 17 de diciembre próximo pasado y tomada razón del mismo en 6 de febrero último con cargo al número 18.05.611 del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, se adjudicó provisionalmente por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 25 de febrero, sin que se formularan reclamaciones. En su consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación en los mismos términos de la provisional a favor de los oferentes: «Sistemas AF, S. A.» de Madrid; don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia); «Tubasca, S. A.» de Irún (Guipúzcoa); «Oasis Muebles de Tubos, de Martorell (Barcelona); «Azcue y Compañía, S. A.» de Azpeitia (Guipúzcoa); «Juan Bernal Aroca, S. A.» de El Palmer (Murcia); «Manufacturas Metálicas Jevit», de Peralta (Navarra); «Cromin, S. A.» de Lérida; «Santiago Aparicio, S. A.» de Madrid; «Apellániz, Sociedad Anónima», de Vitoria (Alava), y «Sistemas Audiovisuales Sociedad Anónima», de Madrid.

Importe total de la adjudicación: 149.989.983 pesetas.

2.º Los adjudicatarios constituirán dentro del plazo de treinta días fianza definitiva del 4 por 100, formalizándose los contratos en escritura pública. El pago se realizará al suministrar el mobiliario a las Escuelas Nacionales, a menos que al extenderse el acta de recepción acompañen resguardo del aval bancario del 4 por 100 del importe de la adjudicación, depositado en la Caja General de Depósitos, para responder del transporte, en cuyo caso se hará efectivo el libramiento con tales documentos. Dicho aval se cancelará al realizarse la entrega en las escuelas nacionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de marzo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 12 de marzo de 1970 por la que se aprueba el Reglamento de las Exposiciones Nacionales de Arte Contemporáneo*

Ilmo. Sr.: Por Decreto 3022/1969, de 13 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre), se reorganizaron las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes y se dispuso que con este nombre se celebrarán tres grandes certámenes: una Exposición Nacional de Arte Contemporáneo (con las Secciones de Pintura, Escultura, Dibujo y Arte de Estampación); una Exposición Nacional de Arquitectura, Diseño y Artes Aplicadas, y una Trienal de Música Contemporánea.

El artículo quinto del citado Decreto señala que la Exposición Nacional de Arte Contemporáneo se regirá por los

Reglamentos que dicte el Ministerio de Educación y Ciencia. En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Queda aprobado el Reglamento de las Exposiciones Nacionales de Arte Contemporáneo que se inserta a continuación, y que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de marzo de 1970

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

## REGLAMENTO DE LAS EXPOSICIONES NACIONALES DE ARTE CONTEMPORÁNEO

### CAPITULO PRIMERO

#### NORMAS GENERALES

Artículo 1.º Las Exposiciones Nacionales de Arte Contemporáneo se celebrarán cada dos años, y además de los artistas españoles, podrán concurrir a ellas los extranjeros, pero éstos sin derecho a obtener en las mismas premio alguno.

Art. 2.º Las Exposiciones Nacionales de Arte Contemporáneo constarán de cuatro Secciones:

- Pintura.
- Escultura.
- Dibujo; y
- Artes de Estampación, en la que se incluyen el grabado, la silografía, la serigrafía y todos aquellos procedimientos similares que sirvan para obtener obras de arte.

Art. 3.º La celebración de las Exposiciones Nacionales de Arte Contemporáneo se hará en dos fases: una regional o colectiva y otra fase posterior propiamente nacional.

La primera se celebrará en las ciudades de Barcelona, Bilbao, Madrid, Sevilla y Valencia, y en todas aquellas otras que en el futuro sean sede de Escuelas Superiores de Bellas Artes.

La fase nacional se celebrará en Madrid o en cualquier otra capital española, según se determine en cada ocasión en la respectiva convocatoria del certamen.

Art. 4.º En la fase regional, los correspondientes Jurados otorgarán los premios a que se refieren los artículos 22 y siguientes de este Reglamento, lo cual implica que las obras premiadas serán exhibidas en la fase nacional.

En esta última no se otorgará premio alguno, ya que la selección y exhibición en ella de sus obras ha de interpretarse como un honor para los artistas, y el reconocimiento de su alta significación en el arte contemporáneo español.

Art. 5.º El plazo para la admisión de las obras en la fase regional comenzará el día 1 de abril y concluirá el 15 de igual mes, ambos inclusive.

La recepción de obras —que deberán ser presentadas por el propio autor o por persona a quien autorice para ello en escrito firmado— se verificará salvo que las circunstancias aconsejen otra cosa, en el mismo lugar donde vaya a celebrarse el certamen regional previo anuncio de los días y horas de recepción, que se hará veinte días antes por lo menos.

Los artistas que no residan en la capital donde se celebre la Exposición regional o piensen estar ausentes de aquella durante el plazo de recogida de obras, o durante el tiempo en que el certamen se celebre deben designar un representante con domicilio en dicha capital a efectos de resolución de las posibles incidencias.

Art. 6.º Cada artista podrá presentar hasta dos obras en las Secciones de Pintura y Escultura, y cuatro en las de Dibujo y Artes de Estampación.

No existirá limitación en cuanto a las dimensiones de las obras artísticas presentadas. Si los respectivos Jurados consideraran digna de figurar en la Exposición regional alguna obra que, por su dimensión o características no pudiera exhibirse en los locales donde la exposición se celebra, se procurará que sea expuesta en otro lugar adecuado.

Art. 7.º Cada artista que desee concurrir a esta fase de la Exposición Nacional de Arte Contemporáneo deberá hacerlo en el certamen que corresponde a su lugar de residencia, según la siguiente distribución geográfica:

a) En Sevilla, los artistas residentes en las provincias de Sevilla, Huelva, Cádiz, Córdoba, Jaén, Málaga, Granada, Almería y Badajoz.

b) En Bilbao, los artistas residentes en Vizcaya, Álava, Guipúzcoa, Burgos, Logroño, Santander, Asturias y Navarra.

c) En Barcelona, los artistas residentes en Barcelona, Girona, Tarragona, Lérida, Huesca, Zaragoza y Baleares.

d) En Valencia, los artistas residentes en Valencia, Castellón, Alicante, Murcia, Albacete, Cuenca y Teruel.

e) En Madrid, los artistas residentes en Madrid, Toledo, Ciudad Real, Guadalajara, León, Zamora, Salamanca, Valladolid, Palencia, Cáceres, Avila, Segovia, Soria, La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria.

Art. 8.º Las obras que se presenten en el local de las Exposiciones regionales serán recibidas por el Secretario del Jurado regional respectivo.

Al hacer la presentación de las obras, los autores o sus representantes suscribirán un boletín de inscripción, en el que se hará constar, además de la sección a la que la obra se presenta y la materia en que está realizada la misma lo siguiente:

a) Nombre y apellido del autor y número del documento nacional de identidad correspondiente. No podrán usarse seudónimos, aunque si añadirse al nombre y apellidos el nombre artístico o seudónimo correspondiente.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Domicilio.

d) Somera descripción de los méritos artísticos del autor y relación de premios por él conseguidos en exposiciones nacionales e internacionales.

e) Caso de que el autor no resida en la localidad donde se celebre la exposición, el nombre y domicilio de su representante.

f) Precio en que se valora la obra.

g) Declaración jurada de que ésta no ha sido exhibida anteriormente en exposiciones o certámenes nacionales o internacionales de Bellas Artes o similares organizados por el Estado.

Cada obra deberá ir acompañada de dos fotografías de 18 por 24 centímetros, en blanco y negro; en el dorso de las cuales y de forma que no se perjudique su posterior reproducción, deberá hacerse constar con letra clara el nombre del autor de la obra respectiva, su título y sus medidas.

Art. 9.º De toda obra recibida en la exposición se entregará a su autor o representante un recibo numerado, debidamente sellado y firmado.

Art. 10. Podrán enviarse a las exposiciones regionales las fotografías, planos, maquetas y detalles de las esculturas y conjuntos escultóricos que, por razón de su volumen o instalación permanente en otro lugar, no puedan ser presentadas materialmente en el certamen y en este caso se hará constar en el respectivo boletín de inscripción la materia definitiva en que está realizada la obra.

Art. 11. No podrán presentarse en las exposiciones regionales:

a) Las copias o reproducciones de cualquier clase, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

b) Las obras que hayan figurado en anteriores exposiciones o certámenes nacionales o internacionales de Bellas Artes o similares, organizados por el Estado.

Art. 12. En cada una de las ciudades que son sede de la fase regional de la Exposición Nacional de Arte Contemporáneo, el Jurado regional deberá reunirse dentro de los tres días siguientes a la fecha de terminación del plazo de admisión, para seleccionar las obras de arte que merezcan ser exhibidas en esa fase regional del certamen, teniendo en cuenta que éste debe ser abierto al público antes del 15 de mayo. Su duración no excederá de dos meses.

Los respectivos Jurados harán constar en acta, con indi-

cación de título y autor, las obras admitidas y rechazadas, y la Secretaría del Jurado comunicará individualmente a los interesados la decisión que les afecte, a fin de que los autores de obras rechazadas pasen a recogerlas, en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al de la fecha de la notificación, sin que transcurrido este plazo puedan reclamar indemnización alguna en caso de pérdida o avería de la obra.

Art. 13. Dentro de los veinte días siguientes al de clausura de Exposición regional, los autores o sus representantes, previa presentación del recibo, podrán retirar las obras, salvo las seleccionadas para figurar en la Exposición Nacional. Cumplido este plazo, los autores de las obras que no hubiesen sido retiradas no podrán reclamar indemnización alguna en caso de pérdida o deterioro. Transcurrido un plazo de dos meses desde la clausura de la exposición regional las obras que no hayan sido retiradas, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado, pasarán a ser propiedad del Estado.

Los gastos de transporte de las obras seleccionadas para la Exposición Nacional serán a cargo de los artistas, quienes no podrán retirar la obra posteriormente sin el previo abono de estos gastos.

Art. 14. La fase nacional de las Exposiciones Nacionales de Arte Contemporáneo se celebrará en el otoño, con una duración máxima de dos meses, y en ella se exhibirán las obras de arte premiadas en las distintas ciudades españolas, durante la fase regional, junto con las demás seleccionadas para dicha fase nacional. En principio, se autoriza que, una vez terminado el plazo de exhibición en la ciudad española que para cada caso haya sido designada, la Dirección General de Bellas Artes podrá organizar el traslado de la Exposición Nacional a cualquier otra ciudad.

Art. 15. A las Exposiciones Nacionales de Arte Contemporáneo podrán ser invitados especialmente por la Comisaría General de Exposiciones de la Dirección General de Bellas Artes artistas representativos del arte contemporáneo, nacionales o extranjeros; cuyas obras, sin limitación de número, podrán ser expuestas en salas de honor, si se considera oportuno, o bien exhibidas normalmente entre las demás que constituyan la exposición.

Dentro de dicho certamen podrán celebrarse asimismo exposiciones monográficas de artistas o tendencias, o retrospectivas de artistas españoles o extranjeros.

## CAPÍTULO II

### JURADOS

Art. 16. Para la admisión y calificación de las obras presentadas a las Exposiciones Nacionales de Arte Contemporáneo, en su fase regional, existirá en cada una de las ciudades donde dicha fase se celebre, un Jurado nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y compuesto de la siguiente forma:

Un Presidente-Comisario regional, que será el Consejero provincial de Bellas Artes; dos críticos de arte, nombrados entre los pertenecientes a la Asociación Internacional o a la Española de Críticos de Arte —o excepcionalmente entre los no pertenecientes a estas asociaciones— y que ejerzan la crítica artística en una publicación periódica de las ciudades incluidas en la respectiva demarcación; dos personas de relevante prestigio en materia artística, y además, para cada caso, las personalidades que a continuación se enumeran:

a) En Barcelona: El Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de Barcelona; el Director del Museo de Arte de Cataluña; el del Museo Provincial de Bellas Artes de Zaragoza; el del Museo de Mallorca y un representante de la Real Academia de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, nombrado previa propuesta en terna de la propia Academia.

b) En Bilbao: El Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de Bilbao; el Director del Museo Provincial de Bellas Artes de Bilbao; el del Museo Municipal de San Telmo, de San Sebastián; el del Museo Municipal de Bellas Artes de Santander y el del Museo de Bellas Artes de Pamplona.

c) En Madrid: El Director del Museo Español de Arte Contemporáneo; el Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de Madrid; el Director del Museo Provincial de Bellas Artes de La Coruña; el Director del Museo Provincial de Bellas Artes de Cáceres y el del Museo Provincial de Bellas Artes de Salamanca.

d) En Sevilla: El Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla; el Director del Museo Provincial de Bellas Artes de Sevilla; el del Museo Provincial de Bellas Artes de Cádiz; el del Museo Provincial de Bellas Artes de Gra-

nada y un representante de la Real Academia de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, nombrado previa propuesta en terna de la propia Academia.

e) En Valencia: El Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia; el Director del Museo Provincial de Bellas Artes de Valencia; el del Museo de Arte Abstracto de las Casas Colgadas de Cuenca; el del Museo Provincial de Bellas Artes de Murcia y un representante de la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, nombrado previa propuesta en terna de la propia Academia.

Art. 17. Cada Jurado regional elegirá de entre sus miembros un Secretario, el cual extenderá las actas correspondientes con el visto bueno del Presidente, y se ocupará de la conexión con la Comisaría General de Exposiciones de la Dirección General de Bellas Artes.

Art. 18. Dentro del plazo de veinte días, a contar desde el de inauguración de la Exposición regional respectiva, el Presidente de cada uno de los Jurados regionales elevará a la Dirección General de Bellas Artes las propuestas para la concesión de los premios fijados en cada Sección.

Art. 19. Estas propuestas de los Jurados serán examinadas por una Junta Superior Calificadora, nombrada asimismo por el Ministro de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y compuesta de la siguiente forma: Presidente, el Director general de Bellas Artes o, en su ausencia, el Subdirector general; Vicepresidente, el Comisario general de Exposiciones; Vocales, el Asesor nacional de Museos; un Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando, nombrado previa propuesta en terna de la propia Academia; el Subcomisario general de Exposiciones; el Jefe de la Sección de Museos y Exposiciones de la Dirección General de Bellas Artes; cinco críticos de arte, uno por cada Jurado regional, y cinco personalidades de relevante prestigio en materias artísticas. Será Secretario el de la Comisaría General de Exposiciones.

Esta Junta superior calificadora ratificará o no —tras las deliberaciones oportunas— las propuestas para la adjudicación de los premios, propuestas que serán elevadas al Ministro del Departamento, a través de la Dirección General de Bellas Artes, y determinará, teniendo en cuenta las propuestas de los Jurados regionales, si las hubiere, y para los demás casos la correspondiente propuesta de la Comisaría General de Exposiciones de la Dirección General de Bellas Artes, que obras, además de las premiadas, deben figurar en la fase nacional de la Exposición Nacional de Arte Contemporáneo.

Art. 20. Para determinar la admisión de las obras presentadas a la fase regional, y la posterior calificación a efectos de propuesta de premios para las admitidas, los Jurados actuarán mediante el sistema de votación. Los votos han de ser forzosamente de presencia, no admitiéndose en ningún caso los emitidos por los ausentes o por delegación.

Para la admisión de las obras será preciso reunir mayoría de votos de los Jurados presentes. Se declarará desierto el premio respectivo, cuando no consiga la votación de los dos tercios del Jurado regional.

Art. 21. Será de aplicación a los miembros de los Jurados de las Exposiciones regionales y a los componentes de la Junta Superior calificadora lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo sobre causas de abstención y recusación.

Los Vocales de los distintos Jurados y los miembros de la Junta Superior Calificadora tendrán derecho a las correspondientes dietas, viáticos y abono de gastos de locomoción e indemnizaciones, en su caso, según lo establecido en las disposiciones vigentes.

### CAPÍTULO III

#### PREMIOS

Art. 22. En cada uno de los certámenes integrantes de la fase regional de la Exposición Nacional de Arte Contemporáneo se otorgarán los siguientes premios:

Un Gran Premio Regional de 100.000 pesetas, que podrá recaer indistintamente en cualquiera de las secciones.

Sección de Pintura.—Primer premio, 75.000 pesetas. Segundo, 50.000 pesetas. Tercero, 25.000 pesetas.

Sección de Escultura.—Primer premio, 75.000 pesetas. Segundo, 50.000 pesetas. Tercero, 25.000 pesetas.

Sección de Dibujo.—Primer premio, 30.000 pesetas. Segundo, 20.000 pesetas. Tercero, 15.000 pesetas.

Sección de Artes de Estampación.—Primer premio, 30.000 pesetas. Segundo, 20.000 pesetas. Tercero, 15.000 pesetas.

Por razón de la mayor extensión geográfica de la zona que comprende, y hasta tanto que esa demarcación no sea dividida, bien por la creación de otra Escuela Superior de Bellas Artes o por decisión del Ministerio de Educación y Ciencia, en los certámenes regionales que se celebren en Madrid podrán concederse, si hubiese lugar, dos primeros, segundos y terceros premios en cada una de las Secciones, pero un solo Gran Premio Regional.

La cuantía de todos estos premios podrá ser modificada en el futuro, si así lo aconsejaren las circunstancias, por el Ministerio de Educación y Ciencia, en las órdenes de convocatoria de la Exposición Nacional de Bellas Artes de cada año.

Art. 23. Cualquier Entidad oficial o particular pueden crear premios para las exposiciones regionales, siempre que ello no implique un anuncio comercial, y la cuantía económica fijada iguale, cuando menos, a la señalada para el primer premio regional en la Sección de que se trate.

El importe de todo premio extraordinario incorporado a los oficiales de las Exposiciones regionales será satisfecho directamente al interesado, por la Entidad otorgante, sin intervención ni responsabilidad alguna por parte del Ministerio de Educación y Ciencia, pero la propuesta para su concesión será hecha por el Jurado oficialmente designado, y por idéntico procedimiento a los demás.

Art. 24. Todos los premios de las exposiciones regionales podrán ser declarados desiertos.

En ningún caso podrán transferirse los premios de una sección a otra.

Art. 25. A los autores de las obras premiadas se les entregará una Medalla conmemorativa del certamen y expresiva de su premio, así como un diploma firmado por el Ministro de Educación y Ciencia y por el Director general de Bellas Artes.

Art. 26. Las obras premiadas quedarán de propiedad del Estado o, en su caso, de aquellas Entidades o particulares que hubiesen otorgado los premios obtenidos por los respectivos autores.

En la Sección de Artes de Estampación quedará de propiedad del Estado o de las Entidades particulares que concedan premios, sólo la plancha o planchas correspondientes a las obras premiadas.

Art. 27. Los artistas pensionados por el Estado que envíen sus obras a las exposiciones regionales, si la propiedad de las mismas pertenece ya al Estado, tendrán derecho a premio honorífico, pero no a la correspondiente remuneración en metálico.

Art. 28. Los artistas que en anteriores Exposiciones Nacionales hubieren obtenido premio sólo podrán aspirar a otro de categoría superior, salvo que concurran a Sección distinta.

Art. 29. Por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, se convocará el oportuno concurso para recompensar con las cantidades que en la respectiva convocatoria se determinen, los mejores trabajos de crítica que sobre las Exposiciones Nacionales de Arte Contemporáneo se difundan por prensa, cine, radio, televisión u otro medio difusor, dentro de los treinta días siguientes a la apertura de la exposición.

Art. 30. Se autoriza a la Dirección General de Bellas Artes para adoptar las medidas necesarias para el mejor desarrollo e interpretación de lo establecido en este Reglamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 3 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alejandro Fraile López y otros, Vocales del Jurado de la Empresa Municipal de Transportes, de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de noviembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alejandro Fraile